



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Febrero 13 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se reciben comunicaciones provenientes de Banco Pichincha, Banco Credifinanciera y Banco Falabella Sírvasse proveer.

~~JATIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~

Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: 002-2020. Ejecutivo

Código: 253724089001 2020-00002 00

Demandante: Banco de Bogotá

Demandada: Isabel de la Merced Rodríguez Beltrán

Sustanciación Civil Nr. 046-2023

En virtud del informe que antecede, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos las comunicaciones provenientes de Banco Pichincha, Banco Credifinanciera y Banco Falabella, en respuesta a los oficios Nos. 32, 36 y 35 del 3 de febrero de 2020.
2. COMUNICAR esta decisión por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., febrero 13 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderado. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
~~Secretario Juzgado Promiscuo Municipal~~
~~Junín~~

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: 009-2021. Sucesión intestada
Radicación: 253724089001-2021-00018-00
Causante : FRANCISCO ELOY VERGARA RODRIGUEZ

Sustanciación Civil Nr. 047-2023

Visto el informe que precede, en atención a la solicitud de entrega de bienes presentada por el apoderado de algunos de los adjudicatarios, de conformidad con el inciso 1° del artículo 512 del C.G. del P., se RESUELVE:

1. PREVIAMENTE a efectuar pronunciamiento respecto a la solicitud de entrega deprecada, acredítese en legal forma el registro de la partición en el predio con matrícula inmobiliaria 160- 25207.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., febrero 13 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe comunicación de Coopidrogas. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 028-2022 . Ejecutivo por Alimentos
Código: 253724089001-2022-00055-00
Demandante: JEIDI YURANI RODRIGUEZ
Demandado: CARLOS DAVID AMEZQUITA OBANDO

Sustanciación Civil Nr. 048-2023

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta la comunicación remitida por el director Jurídico de COOPIDROGAS, respecto a los descuentos efectuados al demandado en acatamiento a la orden de embargo y retención de salarios del demandado, así como su puesta a disposición de este despacho y para el presente proceso, a través del Banco Agrario de Colombia, se RESUELVE:

TENER en cuenta, para los efectos legales pertinentes, que COOPIDROGAS viene efectuando el descuento al salario del demandado, en la proporción ordenada, constituyendo depósitos judiciales a través del Banco Agrario.

2. ORDENAR, previa verificación de su disponibilidad, por secretaría, emitir orden de pago de los depósitos judiciales consignados para este proceso a favor de la demandante, señora JEIDI YURANI RODRIGUEZ, hasta el monto de la liquidación del crédito aprobada mediante auto emitido en esta misma fecha. Déjense las constancias del caso y procédase en la medida en que los mismos sean depositados.

3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE. (2)


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., febrero 13 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que venció el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la demandante, sin objeción del demandado; se recibe comunicación de Coopidrogas. Sírvase proveer.

~~JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia: Proceso Nr. 028-2022 . Ejecutivo por Alimentos

Código: 253724089001-2022-00055-00

Demandante: JEIDI YURANI RODRIGUEZ

Demandado: CARLOS DAVID AMEZQUITA OBANDO

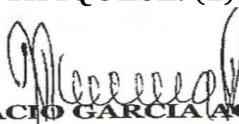
Sustanciación Civil Nr. 049-2023

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada por el ejecutado y reúne los requisitos legales, acorde con el art. 446 del CGP, se RESUELVE:

1. APROBAR la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, por la suma de \$5.720.459,00, correspondiente al valor total de la obligación con corte al mes de enero de 2023, inclusive.

2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, con fines informativos.

NOTIFÍQUESE. (2)


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, febrero 13 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se allegan comunicaciones provenientes de Supernotariado y Registro y Agencia Nacional de Tierras. Sírvese proveer.

~~JAIMÉ HUMBERTO PRETO ACOSTA~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2.023).

Referencia: Proceso Nr.060-2014. Pertenencia
Código: 253724089001-2014-00099-00
Demandante : PEDRO ANTONIO CORTES GARZON
Demandado : SANTOS EMETERIO GARZON y OTROS.

Sustanciación Civil Nr. 050-2023

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos, para conocimiento de las partes, las comunicaciones provenientes de la Superintendencia de Notariado y Registro y la Agencia Nacional de Tierras, en respuesta al Oficio No. 299 y 300, respectivamente, del 02 de diciembre de 2022.
2. SEÑALAR, para agotar el trámite de la audiencia de que trata el art. 373 del C.G.P., la fecha del **DOS (02) DE MARZO DE 2.023, a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.)**, la cual se adelantará en formato virtual, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft. Para el efecto, previamente se remitirá a los correos electrónicos que obran en el expediente, el link de conexión a la audiencia.
3. COMUNICAR la presente decisión al apoderado demandante, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, Febrero 13 de 2023, al despacho del señor Juez, informándole que se reciben comunicaciones de la Agencia Catastral de Cundinamarca y de la Oficina de Registro de Gachetá, inscribiendo la demanda. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023).

Proceso No. 066-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00131-00

Demandante: CONSTANZA JAQUELINE ACOSTA RODRIGUEZ

Demandado: Her. Ind. ANA BERTHA CLEMENTINA LEÓN y OTROS

Sustanciación civil Nro.051-2023

Visto el informe anterior, se RESUELVE:

- 1.- AGREGAR a los autos para los fines legales pertinentes la comunicación remitida por la Agencia Catastral de Cundinamarca ACC, en respuesta al Oficio No. 283; así mismo la proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, acatando la medida de inscripción de la demanda en la matrícula inmobiliaria 160-17777.
- 2.- SOLICITAR a la secretaría, dejar constancia de la remisión del expediente digital al demandado y computar el término para contestar la demanda.
- 3.-COMUNICAR la presente decisión a las partes, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., febrero 13 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderado. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

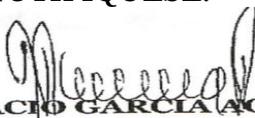
Proceso No. 053-2019. Pertenencia
Código: 253724089001-2019-00082-00
Demandante: MARIA DOLORES CRUZ DE CASTILLO
Demandado: PARMENIO CASTLLO y OTROS

Sustanciación civil No.052-2023

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta que lo solicitado por el apoderado de la parte actora fue ordenado en la parte resolutive de la sentencia emitida el 25 de enero último, se DISPONE:

- 1.- INSTAR al apoderado de la parte actora a estarse a lo resuelto en la parte resolutive de la sentencia que puso fin a la instancia, en lo relativo a la expedición de copias y las comunicaciones respectivas.
2. ORDENAR, por secretaría, poner a disposición del apoderado las comunicaciones aludidas y, una vez se acredite el pago de las expensas pertinentes, expedir las copias que requiere.
- 3.- COMUNICAR esta decisión , por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., febrero 13 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderado; vencido el término de inclusión de registros de emplazados y procesos de pertenencia. Sírvase proveer.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 030-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00057-00

Demandante: JUAN CARLOS PERDIGON CIFUENTES

Demandado: LUIS EMILIO RAMOS GARZÓN y OTROS

Sustanciación civil No.053-2023

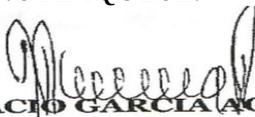
En virtud del informe que antecede, verificada la inclusión del proceso en los Registros Nacionales de Procesos de Pertenencia y de Personas Emplazadas, concluido el término legal sin que compareciera alguna persona a hacerse parte en el proceso, se DISPONE:

1.- TENER por cumplido el requisito contemplado en el art. 375 nl. 8 del C. G. P., sobre la inclusión del proceso en la página web de procesos de Pertenencia.

2. DESIGNAR como curador ad litem de los emplazados FREDY EMILIO RAMOS RAMOS, como heredero de LUIS EMILIO RAMOS GARZON; Herederos Indeterminados de LUIS EMILIO RAMOS GARZON; Herederos Indeterminados de OLIVA RAMOS GARZON; NESTOR EDUARDO GONZALEZ RAMOS y NIDYA MARIA GONZALEZ RAMOS, como herederos determinados de MARIA CARMENZA RAMOS DE GONZALEZ; Herederos Indeterminados de MARIA CARMENZA RAMOS DE GONZALEZ; y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, al **Dr. ORLANDO DE JESUS CRUZ RODAS**; designación que se ordena notificar en los términos del art. 48 nl. 7 del CGP; y una vez recibida la aceptación del cargo, proceder a efectuar el acto de notificación personal del auto admisorio de demanda, recorrer el traslado ordenado con la remisión de la demanda y sus anexos.

3.- COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., Febrero 13 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial apoderado ejecutante. Sírvase proveer.

~~JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A~~
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Junín, Cundinamarca, Febrero trece (13) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Nr. 001-2022. Ejecutivo
Código: 253724089001-2022-00001-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA
Demandado: OMAR HUMBERTO GOMEZ MARTINEZ

Sustanciación Civil Nr.054-2023

Visto el informe que precede, teniendo en cuenta lo decidido en auto anterior y la solicitud formulada por el apoderado de la parte actora, se RESUELVE:

1. ORDENAR, por secretaría remitir la comunicación a que se hizo alusión en el auto del 30 de enero último, proveniente de la EPS SURAMERICANA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° de esa decisión.
2. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual o medio más expedito a las partes, con fines informativos. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.


JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



SECRETARIA: Junín, Cund., febrero 13 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanatorio, presentado en tiempo; de constancia que no obra en el expediente digital remitido al cual se pudo tener acceso, ya que se remitieron varios ejemplares que no permitían acceso directo, el ejemplar de los inventarios que menciona el Dr. José Ignacio Gómez Díaz, como anexo de la demanda. Sírvase proveer.

JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2.023)

Referencia: Proceso Nr.012 2023. Sucesión Doble e Intestada

Código: 253724089001-2023-00017-00

Causantes: PEDRO EMILIO RODRIGUEZ y ANA MARIA DEL CARMEN SANMIGUEL

Interlocutorio civil Nr.025-2023

En virtud del informe que antecede, aclarando que contrario a lo que manifiesta el apoderado de los interesados no obra como anexo de la demanda el escrito contentivo del acta de inventario a que se refiere el numeral 5° del art. 489 C.G.P., verificado que la demanda subsanada reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y ss, 488 y ss, del CGP, se DISPONE:

1. DECLARAR abierto y radicado el proceso de Sucesión Doble Intestada de los causantes **PEDRO EMILIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, C.C. 292.036, y **ANA MARIA DEL CARMEN SANMIGUEL**, C.C. 20.671.642, quienes tuvieron como último domicilio este municipio.

2. RECONOCER a **NUVIA INES RODRIGUEZ SANMIGUEL, LIGIA STELLA RODRIGUEZ SANMIGUEL, LUIS MIGUEL RODRIGUEZ SANMIGUEL, OMAR ALEXANDER RODRIGUEZ SANMIGUEL, DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ SANMIGUEL, GLORIA AMINTA RODRIGUEZ SANMIGUEL, GUSTAVO ADOLFO RODRIGUEZ SANMIGUEL, MARGARITA ROSA RODRIGUEZ SANMIGUEL, OMAIRA YANETH RODRIGUEZ SANMIGUEL (representada por curadora sustituta MARGARITA ROSA RODRIGUEZ SANMIGUEL), CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ SANMIGUEL, OLGA CARMENZA RODRIGUEZ SANMIGUEL, MIRIAM ALEYDA RODRIGUEZ SANMIGUEL, PEDRO GUILLERMO RODRIGUEZ SANMIGUEL, ALVA MARINA RODRIGUEZ SANMIGUEL**, como herederos directos de los causantes, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. ORDENAR, para los efectos del artículo 492, en la forma prevista en los arts. 291 y ss del CGP, en armonía con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, notificar a los pretensos herederos **JAIME ONEL RODRIGUEZ SANMIGUEL y MARIA ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, requiriéndolos para que dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia que se les ha deferido.
4. EMPLAZAR a las PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que puedan tener interés en este proceso, según lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso., en uno de los siguientes medios escritos: El Espectador o La República, así como en una radiodifusora con amplia sintonía en la región.
5. EFECTUAR, en la oportunidad respectiva, las anotaciones en los respectivos Registros Nacionales de personas emplazadas y de apertura de procesos de sucesión, en la forma y términos previstos por el Consejo Superior de la Judicatura.
6. ORDENAR informar a la DIAN, de conformidad a lo señalado en el artículo 844 del Estatuto Tributario.
7. RECONOCER como apoderado de los herederos reconocidos al abogado ROSALINO BELTRAN JIMENEZ, en los términos del poder conferido, a quien se faculta para presentar el trabajo de partición y adjudicación del caso.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., febrero 13 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanatorio, presentado en tiempo. Sírvasse proveer.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado: 011-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00016-00

Demandante: JOSE GABRIEL PRIETO RODRIGUEZ

Demandada: ANDREA CRUZ GUTIERREZ e INDETERMINADOS

Sustanciación civil No.055-2023

En virtud del informe que antecede, hay lugar al rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que no fue subsanada en la forma dispuesta en el proveído inadmisorio, en lo que respecta a: atender lo previsto en el art. 82 del C.G.P., en cuanto a la identificación de la demandada por su documento y numero de identidad; la separación o individualización de los hechos; introduciendo en el acápite introductorio una nota que debe estar contenida en los hechos de la demanda; en el hecho primero se refiere a una aclaración que no ha sido corregida, como debe serlo, en la respectiva escritura 190 de 13 de mayo de 2022.

Como consecuencia de lo anterior, se RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, presentada virtualmente, por subsanación deficiente.
2. AUTORIZAR el retiro de la demanda de manera virtual, en razón a que la misma fue presentada a través del correo institucional del Juzgado (ley 2213 de 2022).
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., febrero 13 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial subsanatorio, presentado en tiempo. Sírvase proveer.

JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado: 009-2023. Divisorio

Código: 253724089001-2023-00014-00

Demandante: MARIA BEATRIZ HERRERA

Demandada: FLOR MARINA ACOSTA GONZALEZ

Sustanciación civil No.056-2023

En virtud del informe que antecede, hay lugar al rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que no fue subsanada en la forma dispuesta en el proveído inadmisorio, en lo que respecta a la individualización de los hechos, en los que no se describen los linderos del bien objeto de la pretensión; a la descripción incongruente de la división pretendida, pues se menciona la material y la ad-valorem; tampoco se excluyen las pretensiones que son propias del trámite de la acción y no de la declaración a efectuar en la sentencia.

Como consecuencia de lo anterior, se RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, presentada virtualmente, por subsanación deficiente.
2. AUTORIZAR el retiro de la demanda de manera virtual, en razón a que la misma fue presentada a través del correo institucional del Juzgado (ley 2213 de 2022).
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., febrero 13 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe en formato virtual demanda de PERTENENCIA presentada por MARIA HERMELINDA PEÑA BELTRAN contra Herederos Indeterminados de ANTONIO EUDORO BELTRAN PRIETO y OTROS, se radica al Tomo VIII, folio 190, Código 253724089001 2023 00018-00. Número interno 013-2023 Sírvase ordenar lo pertinente.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado: 013-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00018-00

Demandante: MARIA HERMELINDA PEÑA BELTRAN

Demandada: Her. Ind. de Antonio Eudoro Beltrán Prieto e Indeterminados

Interlocutorio civil No.026-2023

En virtud del informe que antecede, de conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la demanda no cumple los requisitos formales, se declara inadmisibile para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACLARAR si ANTONIO EUDORO BELTRAN PRIETO es el mismo ANTONIO ABADIA BELTRAN PRIETO, toda vez que el primero no se menciona en el titulo escriturario allegado como anexo de la demanda.
2. ACLARAR el nombre del predio toda vez que en la demanda se refiere a "SAN MIGUEL" y en los documentos de registro y catastro anexos a la demanda se identifica como "PALMARITO".
3. APORTAR registro civil de defunción del causante ANTONIO EUDORO BELTRAN PRIETO, para verificar la legalidad del llamamiento a sus herederos indeterminados como demandados.
4. DIRÍJASE la demanda, además, en contra de MATILDE SOFIA CORTES Vda. De BELTRAN, quien en la E.P. 282 de 16-11-1984 de la Notaría de Junín, vende "parte de Gananciales" en la sucesión de ANTONIO ABADIA BELTRAN PRIETO, reservándose el derecho de usufructo sobre el predio que se identifica en el acto con registro catastral 00-4-005-289; así mismo, en contra de ABADÍAS ANTONIO BELTRAN CORTES, quien mediante dicha escritura adquirió tales derechos gananciales. En el evento en



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

que tales llamados hayan fallecido, deberá allegarse la prueba del hecho y citarse a sus herederos determinados e indeterminados; en el evento en que no se tenga la prueba deberá indicarse la oficina en la cual reposa la misma.

5. ADICIONAR los hechos de la demanda, en los términos de los arts. 44 y 45 de la Ley 160 de 1994, pronunciándose respecto al fraccionamiento por debajo de la extensión determinada por la Agencia Nacional de Tierras ANT, como Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Junín, debiéndose aclarar la que le corresponde a la zona en la que se ubica el predio a usucapir.

6. APORTAR copia de las Escrituras Públicas Nos. 235 de 17/12/1979 y 105 de 03/05/1957, ambas de la Notaría de Junín, relacionadas en la Complementación y Anotación 1 del Certificado de Tradición anexo a la demanda, respectivamente.

6gv. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



SECRETARIA: Junín, Cund., febrero 13 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe en formato virtual demanda de PERTENENCIA presentada por JORGE ENRIQUE LEON RODRIGUEZ contra LUCILA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ y OTROS, se radica al número 10-2023 , tomo VIII – folio 187 , código 253724089001 2023 00015 00 .Sírvese ordenar lo pertinente.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado: 010-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00015- 00

Demandante: JORGE ENRIQUE LEON RODRIGUEZ

Demandada: LUCILA RODRIGUEZ De RODRIGUEZ e Indeterminados

Interlocutorio civil No.027-2023

En virtud del informe que antecede, de conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la demanda no cumple los requisitos formales, se declara inadmisibile para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. IDENTIFICAR el instrumento público o documento del cual fueron tomados los linderos del predio “SALITRICO”, inmersos en el certificado de tradición correspondiente.
2. ACLARAR si ante la entidad catastral pertinente, se ha adelantad la solicitud de aclaración y/o actualización de área y linderos a que se refiere la parte final del hecho primero; en caso afirmativo, deberá allegarse la documentación y respuesta respectivas.
3. ACLARAR la razón por la cual no obra en el Certificado de Tradición el instrumento público a que se refiere el literal b. del hecho cuarto de la demanda.
4. ALLEGAR poder en debida forma toda vez que en el anexo a la demanda no se incluye como demandada a LUCILA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ., debiéndose aclarar tanto en el poder, como en la demanda, la calidad en la que se cita a dicha persona.
5. ACLARAR las pretensiones de la demanda, identificando en cabal forma, por su extensión, cabida y linderos, el predio que se pretende a



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

usucapir, toda vez que se transcribe la información que obra en el certificado de tradición sin la debida actualización para efectos de esta demanda.

6. ALLEGAR copia de los documentos a que se refiere la Anotación Nro. 2 del Certificado de Tradición del inmueble a usucapir; así mismo, certificado de tradición con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, a fin de verificar la situación actualizada del inmueble.

6. ADICIONAR los hechos de la demanda, en los términos de los arts. 44 y 45 de la Ley 160 de 1994, pronunciándose respecto al fraccionamiento por debajo de la extensión determinada por la Agencia Nacional de Tierras ANT, como Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Junín, debiéndose aclarar la que le corresponde a la zona en la que se ubica el predio a usucapir.

7. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Ignacio Garcia Agudelo', is written over a rectangular stamp area.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., febrero 13 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe en formato virtual demanda de PERTENENCIA presentada por JOSE ISIDRO BERMUDEZ BERMUDEZ contra CRISPULO BERMUDEZ y OTROS, se radica al Tomo VIII, folio 191, Código 253724089001 2023 00019-00. Número interno 014-2023. Sírvase ordenar lo pertinente.


JAI ME H U M B E R T O P R I E T O A C O S T A
Secretario Juzgado Promiscuo Municipal
Junín

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado: 014-2023. Pertenencia

Código: 253724089001-2023-00019-00

Demandante: JOSE ISIDRO BERMUDEZ BERMUDEZ

Demandada: CRISPULO BERMUDEZ, OTROS E INDETERMINADOS

Interlocutorio civil No.028-2023

En virtud del informe que antecede, de conformidad con los artículos 82, 90 y 375 del C.G. del P., teniendo en cuenta que la demanda no cumple los requisitos formales, se declara inadmisibles para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1. ACLARAR la calidad o condición en que se cita a los demandados identificando el título o documento que acredita tal calidad; así mismo, si entre el demandante y los demandados existe vínculo de parentesco, evento en el cual deberá identificarse cual.
2. IDENTIFICAR, por su clase y número de documento, a los demandados, en forma individual.
3. CORREGIR el hecho 2º de la demanda, en cuanto al acto jurídico que se documenta en la E.P. No. 589 del 24-11-1949 de la Notaría de Junín, toda vez que no se trata de una venta sino de la constitución de un fideicomiso.
4. ADICIONAR los hechos de la demanda indicando, en los términos de los arts. 44 y 45 de la Ley 160 de 1994, respecto al fraccionamiento por debajo de la extensión determinada por la Agencia Nacional de Tierras ANT, como Unidad Agrícola Familiar para el municipio de Junín, debiéndose aclarar la que le corresponde a la zona en la que se ubica el predio “EL TOYAL”.
5. APORTAR copia de la Escritura Pública No. 1883 de 07-05-1883 de 03/05/1957 de la Notaría de Junín, debidamente transcrita o traducida.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Ignacio Garcia Agudelo', is written over a light grey rectangular background.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



SECRETARIA: Junín, Cund, febrero 13 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe actuación proveniente de la Defensoría de Familia de Gachetá, trámite de fijación de cuota alimentaria. Se radica al tomo VIII- Folio 192 Nr. 253724089001-202300020y número interno 15-2023. Sírvase proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2.023)

Referencia: Proceso Nr. 020-2023. Alimentos Fijación Cuota

Código: 253724089001-2023-00020--00

Demandante: WILSON ENRIQUE CASTILLO CORTES

Demandado: YULIANA CATERINE VELASQUEZ (en representación de la niña E.V.C.V.)

Auto Interlocutorio Civil No. 029-2023

En virtud del informe que precede y de la remisión del diligenciamiento efectuada por la Defensoría de Familia de Gachetá, atendiendo lo previsto en el numeral 2° del art. 111 de la Ley 1098 de 2006 -Código de la Infancia y la Adolescencia-, dada la competencia territorial derivada del lugar de residencia de la niña SGRM, en concordancia con los arts. 390 y ss. del C.G. del P., se RESUELVE:

1. AVOCAR conocimiento de las presentes diligencias, por competencia territorial.
2. ADMITIR la demanda de fijación de cuota alimentaria definitiva a favor de la niña E,V,C,V, por sus iniciales, representada por su progenitora YULIANA CATERINE VELASQUEZ, promovida por el señor WILSON ENRIQUE CASTILLO CORTES, en calidad de progenitor de la menor.
3. ABSTENERSE de fijar alimentos provisionales a cargo del progenitor, teniendo en cuenta que los mismos serán los señalados en el Acta de Conciliación celebrada el 31 de enero de 2023, dentro del trámite administrativo seguido ante la Defensoría de Familia de Gachetá, Cundinamarca.
4. IMPRIMIR a la presente acción el trámite verbal sumario consagrado en los art. 390 y ss. del C.G. del P.
5. NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del CGP, en armonía con el art. 8° de la Ley 2213 de 2.022, haciéndole saber que cuenta con diez (10) días para contestar la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

6. Notificar este proveído a la parte demandante, al representante del Ministerio Público y a la Comisaria de Familia de Junín, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose Ignacio Garcia Agudelo', is written over a light blue rectangular background.

JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., febrero 13 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se dentro del término concedido , no se allega subsanatorio,. Sírvasse proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado: 023-2022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00150-00

Demandante: JOSE ISIDRO BERMUDEZ BERMUDEZ

Demandada: CRISPULO BERMUDEZ y otros

Sustanciación civil No.057-2023

En virtud del informe que antecede, hay lugar al rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que no fue subsanada en la forma dentro del término concedido en el art. 90 nl 7 del C.G.P., en los aspectos determinados en el auto inadmisorio de demanda y como consecuencia de lo anterior, se RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, presentada virtualmente, por falta de subsanación .
2. AUTORIZAR el retiro de la demanda de manera virtual, en razón a que la misma fue presentada a través del correo institucional del Juzgado (ley 2213 de 2022).
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNÍN
Celular 317 2387974 Email jprmpaljunin@cendoj.ramajudicial.gov.co

SECRETARIA: Junín, Cund., febrero 13 de 2023, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se dentro del término concedido , no se allega subsanatorio,. Sírvasse proveer.

JAIMÉ HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2.023)

Radicado: 0792022. Pertenencia

Código: 253724089001-2022-00156-00

Demandante: JORGE ENRIQUE LEON RODRIGUEZ

Demandada: Indeterminados de LUIS GUSTAVO RODRIGUEZ y otros

Sustanciación civil No.058-2023

En virtud del informe que antecede, hay lugar al rechazo de la demanda, teniendo en cuenta que no fue subsanada en la forma dentro del término concedido en el art. 90 nl 7 del C.G.P., en los aspectos determinados en el auto inadmisorio de demanda y como consecuencia de lo anterior, se RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda, presentada virtualmente, por falta de subsanación .
2. AUTORIZAR el retiro de la demanda de manera virtual, en razón a que la misma fue presentada a través del correo institucional del Juzgado (ley 2213 de 2022).
3. COMUNICAR esta decisión, por medio virtual, sin efectos procesales.

NOTIFÍQUESE.

JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ